

5763

*DECRETO 718/1974, de 7 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas, que le corresponda privativamente, y en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a su vez, de sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de plata, la Cruz de Calatrava, de gules. Bordura de cuatro compones, dos de gules con el castillo de oro, y dos de plata con el león de gules. Timbrado con Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

5764

*DECRETO 717/1974, de 7 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Blanca, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Blanca, de la provincia de Murcia, ha estimado conveniente adoptar su privativo escudo de armas, a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del escudo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Blanca, de la provincia de Murcia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de sinople, una torre, de oro, donjonada y almenada, mazonada y aclarada de sable. Bordura de oro, con la leyenda «con armas blancas», en letras de sable. Timbrado con Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

5765

*DECRETO 718/1974, de 7 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Allande, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Allande, de la provincia de Oviedo, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de modo tradicional, viene utilizando como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes de su pasado y sea utilizado como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real

Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Allande, de la provincia de Oviedo, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de azul, la Cruz Paté, de oro, cargada de piedras preciosas, de gules y de sinople. Bordura de gules y ocho crecientes, de oro. Timbrado de Corona Real, abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5766

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Carmen y Lobeiras y entre Puento de Torre y Viveiro (expediente número 10.311).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de diciembre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Veiga Caldeiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Carmen y Lobeiras y entre Puento de Torre y Viveiro, provincia de Lugo, como prolongación e hijuela respectivamente del servicio de igual clase V-619 de Vivero a Beamonde y Lugo expediente número 10.311), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre El Carmen y Lobeiras, de 6,500 kilómetros, pasará por Iglesia y Gombarro y el itinerario entre Puento de Torre y Viveiro, de 11 kilómetros, pasará por Picheira, Castropol, Coto y Surroxa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base entre El Carmen y Lobeiras. Una de ida y vuelta los lunes, jueves, día primero de cada mes, segundo domingo de cada mes y día 15 de agosto, entre El Carmen y Viveiro, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo Puento de Torre-El Carmen.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-691, más uno con capacidad mínima para transportar veinte viajeros sentados y clase única.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-691. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-691. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—1.536-A.

## MINISTERIO DE TRABAJO

5767

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», y su personal.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 1 de marzo de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4244, primera columna, donde dice: «Anexo 2.—Tabla de capitales señalada por el artículo 45 del Convenio», debe decir: «Anexo 2.—Tabla de capitales señalada por el artículo 47 del Convenio».

En la misma página, columna y anexo, donde dice: «Desde 5001 hasta 6000, 200.000», debe decir: «Desde 5001 hasta 5500, 175.000, y desde 5501 hasta 6000, 200.000».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**5768** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª CY/7.948/73.  
Origen de la línea: E. T. número 283, «Plaza Cataluña.»  
Final de misma: E. T. número 2.143, «Tres Roures.»  
Término municipal a que afecta: Manresa.  
Tensión de servicio: 25 kV.  
Longitud en kilómetros: 0,2888.  
Conductor: Cu 3 (1 x 50) milímetros cuadrados de campo radial, subterráneo.  
Material de apoyos: Zanja a 1,10 metros de profundidad.  
Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de relación 25.000/380-220 V., potencia 100 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—560-D.

**5769** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, vía Layetana, número 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Número de expediente CY/10.283/73, Sección 3.ª  
Origen de la línea: Línea 25 kV. La Prua-Can Benet a Farraguet.  
Final de la misma: E.T. número 7193, «Arias».  
Términos municipales a que afecta: San Sadurn de Noya y San Lorenzo de Hortons.  
Tensión de servicio: 25 kV.  
Longitud en kilómetros: 1,548.  
Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.  
Estación transformadora: Tipo edificio, transformador de relación 25.000/380-220 V., potencia 500 KVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1938, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 6 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—64-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**5770** *DECRETO 719/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentelespino de Moya (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

**5771** *DECRETO 720/1974, de 7 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña) y se fusiona con la de Oroso-Gándara (La Coruña).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta se decretó la concentración parcelaria de la zona de Oroso-Gándara (La Coruña), colindante con la de Deijebre-Trasmonte, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las Entidades municipales afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Deijebre-Trasmonte (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Oroso, perteneciente a las parroquias de Santa María de Deijebre y San Esteban de Trasmonte, delimitada de la siguiente forma: Norte, Ayuntamiento de Ordenes; Sur, parroquia de San Martín de Oroso; Este, Ayuntamiento de Ordenes, y Oeste, Ayuntamiento de Trazo y Tordoya. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se fusionan las zonas de Deijebre-Trasmonte y Oroso-Gándara (La Coruña), a efectos de que se realice